

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0091/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número DIT 0091/2018, presentada en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señalando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"SE EMPLACO UN TRACTOCAMION EN EL SCT DE CELAYA GUANAJUATO, A PESAR DEL RECHAZO EN SISTEMA, EL CUAL NO PUEDE CIRCULAR POR ESTAR REMARCADO Y CON MAS DE 10 AÑOS DE VIDA, EL DUEÑO DEL BIEN [...] ORIGINARIO DE IZTAPALAPA CDMX, EMPLACA EN ESE CENTRO SABIENDO QUE CORROMPIENDO A LOS FUNCIONARIOS LO PUEDE REALIZAR. COMO LO PUEDE VER EN LA INVESTIGACION ADJUNTA SALUDOS." (sic)

A su escrito, el particular adjuntó diversos documentos emitidos por el Centro SCT en Guanajuato, los cuales constan en veintidós fojas útiles.

- II. Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se asignó el número de expediente DIT 0091/2018 a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.
- III.Con fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/SAI/0373/2018, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.
- IV. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0091/2018

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ (Lineamientos de denuncia); determinó que la denuncia presentada resulta improcedente toda vez que no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada el particular refiere una serie de hechos que no se encuentran relacionados con las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado.

En este sentido, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, sino que el particular pretende denunciar un hecho que podría estar relacionado con presuntos actos de corrupción por parte de servidores públicos.

Al respecto, los Lineamientos de denuncia establecen en el numeral Décimo tercero lo siguiente:

¹ Cuya modificación se publicó el treinta de abril de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.



...

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0091/2018

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que resulta procedente **desechar la denuncia que nos ocupa.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se DESECHA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0091/2018

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.